

29 NOV 2018

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 922-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

VISTO:

El Escrito de Registro N° 09806 de fecha 04 de octubre de 2018, Informe N° 0967-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 16 de octubre de 2018, Escrito de Registro Nº 10555 de fecha 25 de octubre de 2018, Informe N° 1044-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 07 de noviembre de 2018, Informe N° 1066-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 13 de noviembre de 2018, Informe № 1106-2018-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 23 de noviembre de 2018 y demás actuados en un total de noventa y siete (97) folios;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente de Registro N° 09806 de fecha 04 de octubre de 2018, el señor Oscar Llacsahuanga Orozco en su calidad de Titular Gerente de la "EMPRESA NORVIAJERO TOURS E.I.R.L.", ha solicitado la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Servicio de Transporte Turístico, ofertando para ello los vehículos de placa de rodaje M1T-390 y P2J-275.

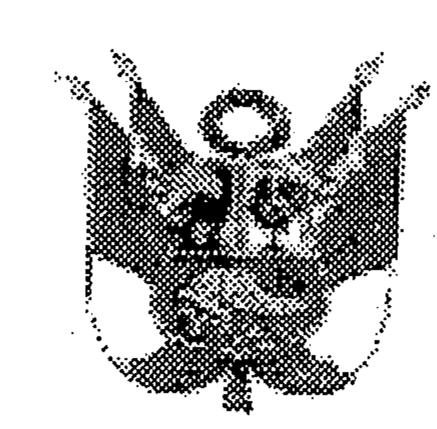
Que, la documentación presentada fue evaluada por la Unidad de Autorizaciones y Registros, la Eual mediante el Informe N° 0967-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 16 de octubre de 2018, Concluye que la documentación presentada por la empresa solicitante no cumple con la totalidad de requisitos exigidos en el procedimiento Nº 19-A del TUPA Institucional, por lo que recomienda notificar a "EMPRESA NORVIAJERO TOURS E.I.R.L." a fin que cumpla con subsanar las observaciones advertidas en el presente expediente administrativo.

DIRECCION DE TRANSPORTE LA TERRESTRE PIURA

Que, mediante el Escrito de Registro Nº 10555 de fecha 25 de octubre de 2018, el Titular Gerente de la "EMPRESA NORVIAJERO TOURS E.I.R.L.", adjunta documentación a efectos de Gerente de la "EMPRESA NORVIAJERO TOURS E.I.R.L.", adjunta documentación a efectos de su conocimiento, dichos documentos fueron evaluados por la Unidad de Autorizaciones y Registros, elaborándose el Informe 1044-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 07 de noviembre de 2018, mediante el cual se concluye que el administrado ha cumplido con subsanar de manera satisfactoria las observaciones detectadas en el presente procedimiento, por lo que se recomienda programar fecha y hora para que se realice la Inspección Ocular a las unidades vehiculares de placa de rodaje M1T-390 y P2J-275.

> Que, mediante el Informe N° 1066-2018-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 13 de noviembre 2018, se comunica el resultado de la Inspección Ocular efectuada sobre la unidades vehiculares de placa de rodaje M1T-390 y P2J-275, la misma que se realizó en la fecha 09 de noviembre de 2018. Sobre el particular, se concluye que dichos vehículos cumplen con las especificaciones técnicas de acceso y permanencia para brindar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Servicio de Transporte Turístico.

> Que, mediante el Informe N° 1106-2018-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 23 de noviembre 2018, se concluye que el Expediente de Registro N° 09806 de fecha 04 de octubre del 2018, correspondiente a la "EMPRESA NORVIAJERO TOURS E.I.R.L." cumple con las condiciones legales y



Piura. 29 NOV 2018

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 9 2 2 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

técnicas vigentes, para acceder al servicio solicitado, por lo que esta Unidad recomienda declarar procedente la Autorización para Prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte Turístico en el ámbito Regional, la habilitación de los vehículos de placa de rodaje M1T-390 y P2J-275 y la habilitación de los conductores Víctor Yarcinio Cruz Estrada y Robert Alfonso Flores Jiménez.

Que, el numeral 3.63 del Artículo 3 del Decreto Supremo N º 017-2009-MTC y sus modificatorias que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, prescribe: "El Servicio de Transporte Especial de Personas: Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: Transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes; en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo; y en el ámbito provincial mediante las modalidades señaladas en el ámbito nacional y además mediante el servicio de taxi, el numeral 3.63.1 del mismo RENAT conceptualiza el Servicio de Transporte Turístico Terrestre como "Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de turistas, por vía terrestre, hacia los centros de interés turístico y viceversa, con el fin de posibilitar el disfrute de sus atractivos," en numeral 7.1.2 del Artículo 7 del citado dispositivo, refiere que éste servicio está considerado dentro de la Clasificación del Servicio de Transporte Terrestre como Un Servicio de Transporte Especial de Personas, el numeral 7.1.2.1 del artículo 7, indica que dentro del Servicio de Transporte Especial de Personas se encuentra el Servicio de Transporte Turístico, siendo por lo tanto, lo enunciado, la base legal vigente que ampara la Autorización del servicio solicitado.

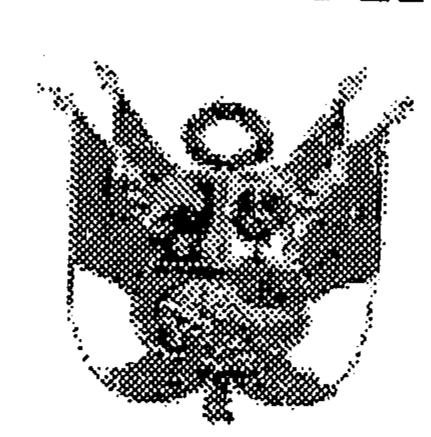
> Que, respecto al patrimonio mínimo requerido para acceder y permanecer en el servicio de transporte público de personas cabe señalar lo prescrito en el numeral 38.1.5.4 del artículo 38 del D.S. Nº 017-2009-MTC 38.1.5.4, el cual prescribe: "Para el servicio de transporte público especial de personas, bajo la modalidad de transporte turístico prestado en el ámbito nacional: Cien (100) Unidades Impositivas Tributarias y si es de ámbito regional o provincial cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias. El patrimonio mínimo exigido se podrá reducir en un cincuenta por ciento (50%) en caso que el transportista acredite encontrarse registrado en el Registro Nacional de la Mype, de acuerdo a la norma de la materia".

> Que, la vigencia del Certificado de Habilitación Vehicular, será por el período de la autorización de acuerdo a lo estipulado en el inciso 64.3 del artículo 64° del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC, modificada por Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC.

Que, conforme al numeral 71.1 y 71.2 del Art. 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 71.4 y su modificatoria según Artículo 3 del Decreto Supremo N° 026-2016-MTC, publicado el 04 enero 2017, que prescribe la vigencia de habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir y en el caso de los conductores que hayan sido /aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además con tal obligación.



BIURK



Piura, 29 NOV 2018

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 9 2 2 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Que, en consideración a que la "EMPRESA NORVIAJERO TOURS E.I.R.L.", ha cumplido con presentar la documentación requerida para obtener la Autorización para efectuar el Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Servicio de Transporte Turístico, es conveniente la Habilitación de los Vehículos de placa de rodaje: M1T-390 y P2J-275, siendo aplicables al presente caso los Principios de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1272 de fecha 21 de diciembre de 2016.

Que, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus dificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, existiendo sobre el particular opinión favorable a través del Informe N° 0467-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 05 de junio de 2018.

Que, estando a la Visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal;

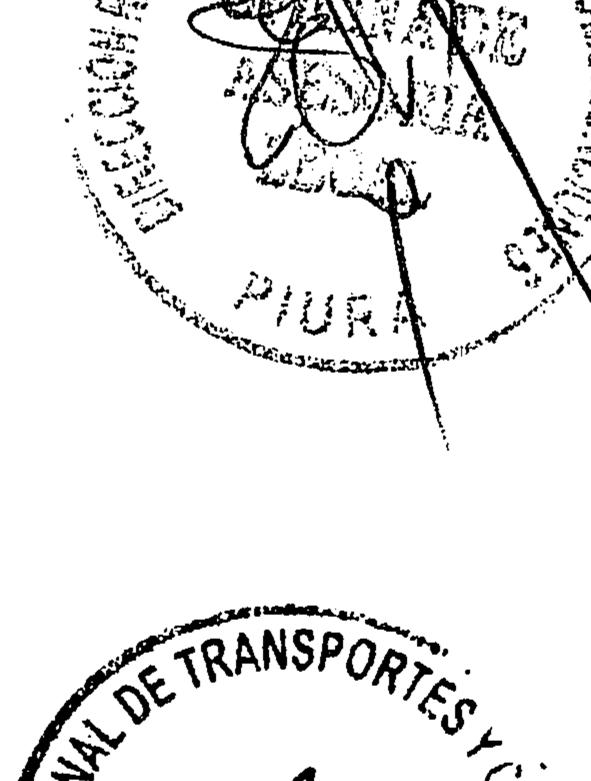
En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional Nº 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°002-2016/GOBIERNO REGIONAL –GR, de fecha 05 de Enero del 2016;

### RESUELVE:

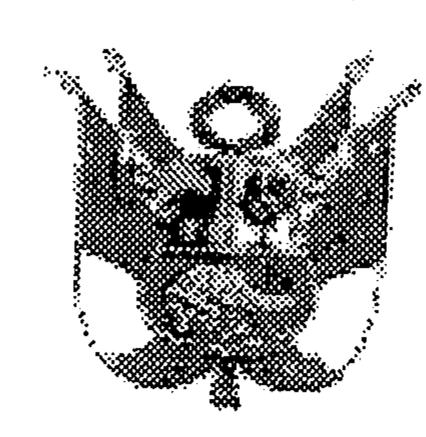
ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD SERVICIO TURÍSTICO, a favor de la "EMPRESA NORVIAJERO TOURS E.I.R.L.", por el plazo de (10) diez años, actividad a ser realizada dentro del ámbito Regional de acuerdo con los siguientes términos:

AMBITO	INTERPROVINCIAL DE LA REGIÓN PIURA		
SERVICIO AUTORIZADO	SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS		
MODALIDAD	SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO: EXCURSIÓN, GIRA Y CIRCUITO		
FLOTA OPERATIVA	DOS (02): M1T-390 y P2J-275		
VIGENCIA	DIEZ (10) AÑOS, A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL.		

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el período de un (01) año a los conductores que se detallan a continuación:







Piura, 29 NOV 2018

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 9 2 2 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE y CATEGORÍA
VÍCTOR YARCINIO CRUZ ESTRADA	B70895959	A Dos B PROFESIONAL
ROBERT ALFONSO FLORES JIMÉNEZ	A45587212	A Dos B PROFESIONAL



La vigencia de la habilitación del conductor es anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71º del Decreto Supremo 017-2009-MTC, así como de cancelar el derecho especificado en el Tupa Institucional.

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR al vehículo que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

	A LAND TO BE	TEMPS		ر م
	ON AN			COMUNITY OF THE PROPERTY OF TH
Samuel Control of the	A STATE OF THE STATE OF	CARRIED COM	A STANSON AND THE STANSON AND	••

	VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN VIGENCIA DE HABILITACIÓN		RETIRO DEL SERVICIO		
	M1T-390	2011	Diez (10) años	31 de Diciembre de 2027.		
	P2J-275	2014	Diez (10) años	31 de Diciembre de 2030		

DIRECCION DE TRANSPORTE TRANSPORTE SANDE PIURA.

CONTRACTOR CIRCULA

CONTRACTOR

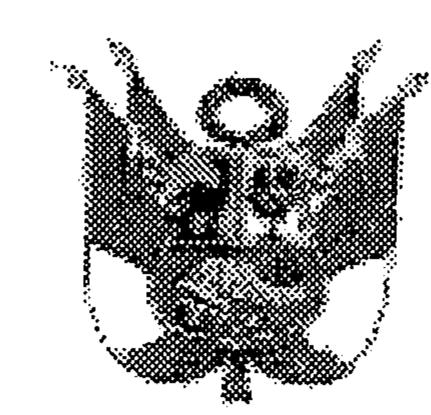
AUT

AUT

La vigencia del Certificado de Habilitación Vehicular será por el período de la Autorización de acuerdo a lo establecido en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02, siempre que durante dicho plazo los vehículos cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.

ARTÍCULO CUARTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificado con la razón social con la leyenda SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO en la parte frontal, lateral y posterior.

ARTÍCULO QUINTO: Que en aplicación del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el transportista deberá acreditar semestralmente que la misma se encuentra en óptimo estado de operatividad, demostrándolo mediante el Certificado de Inspección Técnico Vehicular, expedido por un centro debidamente autorizado.



29 NOV 2018

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 9 2 2 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉTIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la \ Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura <u>www.drtcp.gob.pe</u> , a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER se notifique al correo electrónico viajero-tours@hotmail.com, independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes en la brevedad del caso.

DIRL TRAN TERRE.

DIRECCIONDE

TRANSPORTE

TERRESTRE

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la "EMPRESA NORVIAJERO TOURS E.I.R.L.", en su domicilio sito en Calle Tumbes Nº 300 del Distrito de Máncora, Provincia de Talara y del Departamento de Piura conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Transporte Terrestre, a la Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página Web de la Institución, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE